

PROYECTO APOYAR A AGRICULTORES
CON INSUMOS AGRÍCOLAS
DEPARTAMENTO DE SONSONATE

CONVENIO DE COOPERACIÓN CON
ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE
DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR

2016

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "APOYAR A AGRICULTORES CON INSUMOS AGRÍCOLAS, PARA EL DEPARTAMENTO DE SONSONATE", SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR.

NOSOTROS, por una parte **FRANZI HASBÚN BARAKE**, conocido por **HATO HASBÚN**, mayor de edad, Licenciado en Filosofía, de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; actuando en mi calidad de **Secretario de Gobernabilidad** de la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República, calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número cuarenta y tres de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y ocho, Tomo número cuatrocientos seis, de esa misma fecha, en el que consta la creación de la "Secretaría de Gobernabilidad", que en adelante podrá denominarse "Presidencia de la República", "Presidencia de la República/SG" o "La Secretaría"; b) Acuerdo Ejecutivo número Doscientos Dos, de fecha quince de abril de dos mil quince, en el que consta mi nombramiento como Secretario de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo número cuatrocientos siete de esa misma fecha; y, c) Acuerdo Ejecutivo número ciento nueve de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, emitido por el Presidente de la República por medio del cual se me delega la facultad de implementar, suscribir y gestionar diversos convenios de cooperación o de colaboración con diferentes organismos de carácter particular que cooperen en la consecución de los fines asistenciales del Estado, tal como el presente documento; y, por otra parte, **SONIA ELIZABETH MOLINA DE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de **Presidenta** de la Junta Directiva de la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 de El Salvador, y como tal, su **Representante Legal**; entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, del domicilio de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil setecientos noventa y uno – ciento tres – uno, que en adelante podrá denominarse "La Asociación", personería que acredito con la documentación siguiente: a) Escritura Pública que contiene Reformas de Estatutos de la Asociación, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Andrés

Rodríguez Celis, en la que se relaciona que se le concedió originalmente Personería Jurídica a la Asociación a través de Acuerdo Ejecutivo número trescientos sesenta y cinco, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y uno, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y seis, Tomo número trescientos doce, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno; Estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número cero cero cero veintiuno, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, emitido por el Ministerio de Gobernación y publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y NUEVE, Tomo número TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO, de fecha trece de marzo del año últimamente mencionado, habiéndose derogado consecuentemente los Estatutos originales, ordenándose la publicación de los nuevos Estatutos en el Diario Oficial, así como la inscripción de los mismos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial. Estatutos, en los que en el artículo diecisiete literal c) consta que la representación legal y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la misma; b) Certificación del PUNTO NUMERO CINCO, del acta de Asamblea General Extraordinaria Número Cinco, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil doce, asentada en el Libro de Junta Directiva número UNO, emitida por Carmen Yolanda Rodríguez Martínez, Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación, en el cual consta mi nombramiento para el cargo de Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación, por un período de cuatro años a partir de la fecha de elección, comprendido desde el año dos mil doce al año dos mil dieciséis. Certificación inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número CIENTO CUARENTA Y UNO del Libro CUARENTA Y OCHO, del Registro de Órganos de Administración y otros documentos, por tanto, estoy facultada para otorgar actos como el presente, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia, es obligación de éste asegurar el goce de la salud, el bienestar y desarrollo social del individuo; así como la de proteger la salud física, mental y moral de las personas.
- II. Que la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República, encuentra de mucha importancia la necesidad de beneficiar a las comunidades que se encuentran en extrema pobreza, mediante la cooperación de La Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 de El Salvador, a través de la contribución a las comunidades asentadas en el Departamento de Sonsonate, por medio de la entrega de abono será comprado en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, BOLPROS, mediante la distribución gratuita entre los habitantes de dicho departamento.

- III. Que la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 de El Salvador, persigue dentro de sus objetivos, brindar servicio social a la comunidad salvadoreña, atendiendo sus necesidades espirituales, físicas y materiales, para lo cual podrá solicitar la colaboración de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que tengan propósitos afines a La Asociación, siendo el caso de la Secretaría de Gobernabilidad.
- IV. Que la Secretaría de Gobernabilidad, desea materializar el propósito establecido en la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2016, publicada en el Diario Oficial Número 231, Tomo Número 409, de fecha 15 de diciembre de 2015, estructura presupuestaria 2016-0500-1-03-01-21-1, consistente en otorgar fondos para los fines que se pretenden en este Convenio, con posterior modificación según Acuerdo Número Quinientos Cuarenta y Cuatro, de fecha 19 de abril de 2016, emitido por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se acordó la Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones presupuestarias de la Presidencia de la República, de conformidad con el artículo cuarenta y cinco de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, donde se disminuye la asignación presupuestaria de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República y se refuerza la Secretaría de Gobernabilidad, con el objetivo que la citada Secretaría pueda suscribir el presente convenio, particularmente para contribuir con la realización del Proyecto: **“APOYAR A AGRICULTORES CON INSUMOS AGRÍCOLAS, PARA EL DEPARTAMENTO DE SONSONATE”**, destinándose para ello la cantidad de **CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00)**, el cual de conformidad al presente convenio lo realizará la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 de El Salvador, contribuyendo con dicha cooperación en beneficio a comunidades de extrema pobreza asentados en el departamento anteriormente relacionado.

POR TANTO,

CONVENIMOS en suscribir el presente Convenio: **“APOYAR A AGRICULTORES CON INSUMOS AGRÍCOLAS, PARA EL DEPARTAMENTO DE SONSONATE”**, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

El presente Convenio tiene como objetivo general establecer los compromisos que adquieren la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Gobernabilidad y la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 de El Salvador, en la ejecución de los fondos a invertir en la realización del Proyecto: "APOYAR A AGRICULTORES CON INSUMOS AGRÍCOLAS, PARA EL DEPARTAMENTO DE SONSONATE", mediante la entrega de abono, que será comprado a través de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, a ser distribuido a comunidades asentadas en el Departamentos de Sonsonate; beneficiando a las comunidades en situación de extrema pobreza, y, que en virtud de este Convenio transferirá a la Asociación la cantidad mencionada en el considerando IV, contribuyendo con dicha cooperación, al desarrollo social del País.

CLÁUSULA SEGUNDA: UBICACIÓN Y RELACIÓN DEL PROYECTO.

2.1 Ubicación: El proyecto en referencia se realizará en el Departamento de Sonsonate.

2.2. Relación del Proyecto:

Se beneficiará con la distribución de abono a un aproximado de 5,800 familias en comunidades asentadas en el departamento de Sonsonate, que desarrollan actividades agrícolas, a través de la compra y distribución de abono y/o fórmula.

La descripción del proyecto, en lo relativo a la Distribución y el cronograma de actividades a desarrollar para la ejecución del mismo hasta su conclusión, se encuentran incorporados dentro de la carpeta técnica del proyecto que es parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COSTO, Y DESEMBOLSO.

El costo del proyecto se presenta en el cuadro siguiente:

PARTIDA	RUBRO	Monto
1	ADQUISICIÓN DE ABONO Y/O FÓRMULA	\$ 100,000.00
	TOTAL	\$ 100,000.00

De conformidad al detalle expuesto en el cuadro anterior, el costo total del proyecto asciende a un monto de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00)**, cantidad que la Presidencia de la República/SG entregará a la Asociación, en un solo desembolso que se realizará posteriormente a la firma del presente Convenio.

Con la firma del presente Convenio se deberá hacer la apertura de una cuenta corriente con el nombre del Proyecto.

Todo monto restante que resulte de la ejecución del proyecto, será cubierto por La Asociación a través de depósito en la cuenta anteriormente mencionada.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se obliga a:

1. Manejo de fondos.

- 1.1. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la República/SG.
- 1.2. Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio.
- 1.3. Realizar todas las compras y adquisiciones que sean necesarias para la realización del presente proyecto cumpliendo las normativas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento.

2. Evaluación

La Asociación evaluará la ejecución del proyecto en todos sus aspectos, incluyendo el administrativo-financiero, sus avances, así como situaciones que se pudieren presentar, que hagan que sufra alguna modificación lo presupuestado durante el desarrollo del mismo, pudiéndose realizar los reajustes necesarios, que permitan la exitosa ejecución del proyecto y el fiel cumplimiento de lo acordado en este Convenio, una vez se identifique la necesidad de hacerlo; de todo ello se deberá informar a la Presidencia de la República/SG.

3. Informes y Liquidaciones

La Asociación deberá mantener informada de la ejecución de los proyectos a la Presidencia de la República/SG, mediante informes mensuales que entregará durante los primeros CINCO días hábiles contados a partir del siguiente mes en que se haya hecho el desembolso en los que incluirá documentación de respaldo de los procesos, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por la

Presidencia de la República/SG. Todo lo anterior se respaldará con un Informe Final que contemple los aspectos operativos y financieros basados en los resultados de los proyectos versus los alcances previstos.

4. Tiempo de Ejecución

La Asociación se compromete a ejecutar el proyecto en sus diversas fases, a partir del día siguiente de la suscripción del presente convenio, programando su terminación a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, según cronograma de actividades adjunto a la carpeta técnica del mismo, documento que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD.

La Secretaría se compromete a:

1. Transferir a La Asociación los recursos financieros que requiere el desarrollo del proyecto hasta la cantidad establecida en la cláusula tercera.
2. Designar el personal idóneo que servirá de enlace con la Asociación a fin de trabajar de manera coordinada en el desarrollo del proyecto.
3. Evaluar durante la ejecución del proyecto, los avances y situaciones que se presenten en el desarrollo del mismo, pudiendo ordenar que se realicen los reajustes necesarios en los aspectos organizativos, técnicos y financieros, para lo cual proporcionará información a La Asociación proveniente de los monitoreos que realice el personal de la Presidencia de la República/SG.

CLÁUSULA SEXTA: COMUNICACIÓN.

La Presidencia de la República/SG se reserva todos los derechos de comunicación y de eventos que con relación al presente Convenio se lleven a cabo, de tal forma que cualquier iniciativa de comunicación deberá ser consultada y aprobada por la Presidencia de la República/SGCP para poder hacerse efectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REGISTROS Y AUDITORÍAS.

La Asociación se obliga a llevar los registros correspondientes al proyecto en referencia, separados de cualquier otro fondo, de acuerdo a su sistema contable y a las prácticas de control interno establecidos para

ello, que garanticen en todo momento la buena administración de los fondos utilizados. Asimismo y durante la ejecución del proyecto, La Asociación dispondrá de toda la documentación de respaldo para que la misma sea revisada por la Presidencia de la República/SG o por quien ésta delegue, a fin de valorar los hechos económicos que sustentan los ingresos recibidos y desembolsos efectuados.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

Los enlaces institucionales mantendrán las comunicaciones por vía escrita, facsímil o electrónica. De igual manera, realizarán reuniones periódicas para monitorear el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación, formulando las recomendaciones que estimen adecuadas para garantizar su plena observancia.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES.

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia, contado a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y podrá modificarse de común acuerdo entre las partes por medio de adendas al mismo, suscritas con las mismas formalidades de este instrumento, previa solicitud por escrito de La Asociación, a más tardar con treinta días de anticipación a la finalización de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Toda controversia o interpretación que se derive de la aplicación del presente Convenio, así como lo no previsto en el mismo respecto a su operación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre las instituciones, mediante acuerdo firmado por las partes autorizadas en este mismo instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Destinar los recursos del proyecto para fines no establecidos en el presente Convenio.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Mutuo acuerdo entre las partes.

Esta disposición podrá hacerse efectiva en cualquier etapa del desarrollo de este convenio, en función de lo informado por los técnicos asignados por la Presidencia de la República/SG.

En fe de lo anterior firmamos el presente Convenio en dos originales de igual tenor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, 1 de Junio del año dos mil dieciséis.



FRANZÍ HASBÚN BARAK
Secretario de Gobernabilidad



SONIA ELIZABETH MOLINA DE RODRÍGUEZ
Presidenta de la Asociación Cadena Cristiana de Difusión
Club 700 de El Salvador.



Versión Pública